



## EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- \* RESOLUCIÓN Nº 666, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "SERVICIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES ATLÁNTICA S.R.L."
  - \* RESOLUCIÓN Nº 1086, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "MASTIN S.A."
  - \* RESOLUCIÓN Nº 1394, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "S. ALVEAR S.A."
  - \* RESOLUCIÓN Nº 412, SANCIONANDO A CIUDADANO.
  - \* RESOLUCIÓN Nº 622, ABSOLVIENDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "SEPREVIG S.R.L."
  - \* RESOLUCIÓN Nº 630, DECRETANDO NULIDAD DEL ACTA DE COMPROBACIÓN Y ABSOLVIENDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "RYP S.R.L."
  - \* RESOLUCIÓN Nº 1699, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "GESELL SEGURIDAD S.A."
  - \* RESOLUCIÓN Nº 1893, ABSOLVIENDO A CIUDADANO.
  - \* RESOLUCIÓN Nº 1896, RECTIFICANDO LA RESOLUCIÓN Nº 2737, ABSOLVIENDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA BUENOS AIRES S.R.L."
  - \* RESOLUCIÓN Nº 2114, ABSOLVIENDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "SAS LITORAL SEGURIDAD S.A."
  - \* RESOLUCIÓN Nº 2162, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "GESELL SEGURIDAD S.A."
  - \* RESOLUCIÓN Nº 2274, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA."
  - \* RESOLUCIÓN Nº 3723, ABSOLVIENDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "RR SEGURIDAD S.R.L."
  - \* RESOLUCIÓN Nº 3892, DISPONIENDO LEVANTAMIENTO DE DISPONIBILIDAD PREVENTIVA DE PERSONAL POLICIAL.
  - \* SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
  - \* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
  - \* SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.

### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 22 de abril de 2008.

**VISTO** el expediente Nº 21.100-62.872/07 correspondiente a la causa contravencional Nº 4.130, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "SERVICIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES ATLÁNTICA S.R.L", y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme acta de fojas 1 y 2, labrada el 18 de enero de 2007, en el objetivo "Calvino Resto-Bar" sito en calle Leandro Alem N° 3.878 de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se entrevistó al señor Federico Martín PATIÑO MAYER, DNI N° 25.431.537, quien manifestó ser encargado "Calvino Resto-Bar" y se constató, en la puerta principal del mencionado local, la presencia del señor Walter Ariel TOLOSA, DNI N° 28.669.925, quién se encontraba realizando tareas de vigilancia y de control de ingreso y egreso de personas. Refirió estar contratado por la encartada, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y no portaba armamento;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES ATLÁNTICA S.R.L se encuentra habilitada con fecha 5 de octubre de 2004 mediante Resolución N° 1.502, con sede autorizada en calle 3 de Febrero N° 3.045 de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Miguel Ángel NEME;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el vigilador no se encontraba declarado, en tanto el objetivo si había sido denunciado como propio por la encartada;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES ATLÁNTICA S.R.L, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la denuncia del personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "SERVICIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES ATLÁNTICA S.R.L", con sede legal autorizada en calle 3 de Febrero N° 3.045 de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador (Artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 666.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 30 de mayo de 2008.**

**VISTO** el expediente 21.100-709.298/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.379, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "MASTÍN S.A.", y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta obrante a fojas 3, labrada el 11 de marzo de 2004 en un objetivo denominado "Club de Rugby San Luis" sito en calle 520 entre 27 y 29 de La Plata, se constató la existencia de una garita con cartelería atribuida a la encartada y la presencia del señor Daniel Alejandro ATTEMBERG, CI N° 3.350.156, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la empresa MASTÍN S.A., vestía uniforme con logo de la mencionada prestadora, carecía de credencial habilitante, de armamento y de equipo de comunicación;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada MASTÍN S.A., se encontraba habilitada mediante Resolución N° 103.117 de fecha 30 de octubre de 1997, con sede social autorizada en calle Belgrano N° 37 de la localidad de City Bell, Partido de La Plata. Que mediante Resolución N° 1.340 de fecha 1° de agosto de 2006 se autorizó el cese de la habilitación de la prestadora imputada;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada informa que al momento de la inspección, el objetivo y el vigilador constatados se encontraban declarados como propio por la prestadora MASTÍN S.A. ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada se presentó a través del señor Jesús Daniel CADENAS, LE N° 5.506.540, quien formuló descargo administrativo y aportó prueba instrumental;

Que debidamente emplazado, el Presidente del Directorio de MASTÍN S.A., no ha comparecido a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada MASTÍN S.A se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que carecía de la credencial habilitante;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la portación por parte de los vigiladores de la credencial habilitante, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor, se expidió en igual sentido;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley Nº 13.757, el artículo 45 de la Ley Nº 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "MASTÍN S.A", con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle Belgrano Nº 37 de la localidad de City Bell, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con **APERCIBIMIENTO**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad y vigilancia con personal que no portaba su credencial habilitante (Artículos 17 y 48 de la Ley Nº 12.297).

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN Nº 1086.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 20 de junio de 2008.**

**VISTO** el expediente Nº 21.100-027.852/04 correspondiente a la causa contravencional Nº 1.467, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "S. ALVEAR S.A.", y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 3, labrada el 18 de marzo de 2004, en el objetivo denominado "Estación de Servicios TEXON" sito en Ruta 6 y Ruta 210 de la localidad de Etcheverry, Partido de La Plata, se constató la presencia del señor Pablo Javier SCHAPERT, DNI Nº 25.508.927, vestía uniforme con logo de la encartada y poseía credencial habilitante Nº 185.533 al día;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada S. ALVEAR S.A., se encuentra habilitada con fecha 30 de agosto de 1993 mediante Resolución Nº 75.769, con sede autorizada en calle 119 entre Diagonal 80 y 40 Nº 354 de La Plata, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Juan Carlos CENTURIÓN;

Que la Dirección Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el personal se encontraba debidamente declarado, en tanto el objetivo no había sido denunciado por la encartada ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada la imputada no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, por lo que se le dio por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada S. ALVEAR S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo y forma;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la denuncia de objetivos que se debe efectuar en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "S. ALVEAR S.A." con sede social autorizada en calle 119 entre Diagonal 80 y 40 N° 354 de La Plata y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad, Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y **MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que a prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno (Artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1394.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 16 de febrero de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-907.541/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.619, en la que resulta imputado el señor Emiliano CÁ CERES VERÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 2/3, labrada el 11 de abril de 2006, en calles Mariano Moreno y Miguel Cané de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López; se constató la

## **Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires**

---

existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Emiliano CÁCERES VERÓN, DNI N° 7.846.963, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el personal y objetivo consignados en el acta de inicio no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el señor Emiliano CÁCERES VERÓN compareció a la audiencia de descargo, reconociendo expresamente la falta que se le imputa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Emiliano CÁCERES VERÓN, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido, se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

### **EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Emiliano CÁCERES VERÓN DNI N° 7.846.963, con domicilio real y constituido en Diagonal 95 N° 4572 de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 412.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 23 de febrero de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-017.221/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3244, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEPREVIG S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que no se encuentran reunidos en autos los extremos legales necesarios para sostener la imputación en los términos de los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02, a la prestadora de servicios de seguridad privada SEPREVIG S.R.L., en virtud de no haberse comprobado la utilización de equipos de comunicación en tareas de seguridad por parte de la encartada;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor quedando la presente en estado de resolverse;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada SEPREVIG S.R.L., con sede legal autorizada y domicilio constituido en Avenida Presidente Bartolomé Mitre N° 634, Piso 6°, Oficina "A" de la localidad y partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02; por no haberse reunido los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 622.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 23 de febrero de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-676.692/06 correspondiente a la causa contravencional N° 2.834, en la que resulta imputada la prestadora de seguridad privada RYP S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que el acta de comprobación obrante a fojas 2, no cumple con los requisitos exigidos en el comunicado dictado el 25 de octubre de 2004 por la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada publicada en el Boletín Informativo N° 62 del 3 de diciembre de 2004; en virtud de carecer de numeración identificatoria, no haber sido emitida por la Autoridad de Aplicación y haber sido labrada por personal ajeno al citado Organismo;

Que tales falencias enervan el valor probatorio del instrumento y traen aparejada su nulidad y de las actuaciones labradas en su consecuencia;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Decretar la nulidad del acta de comprobación labrada el 26 de septiembre de 2005, en la localidad de Malvinas Argentinas por carecer de los requisitos de validez establecidos en el Comunicado de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicado en el Boletín Informativo N° 62 del 3 de diciembre de 2004.

**ARTÍCULO 2º.-** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada RYP S.R.L. con sede habilitada en Avenida Campo de Mayo N° 7575 entre Del Kaiser y Claudio Castro de la localidad de Villa Bosch, Partido de Tres de Febrero, por no haberse reunido en autos los elementos de juicio que permitan acreditar las infracciones a los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley n° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 4º del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 630.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 4 de mayo de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-707.910/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.450, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GESELL SEGURIDAD S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 22 de febrero de 2004, en Avenida 3 entre Buenos Aires y 102 de la localidad y partido de Villa Gesell; se constató en la vía pública la presencia del vigilador de la empresa GESELL SEGURIDAD S.A., Guillermo Rodolfo VALA, DNI N° 13.626.059, quien vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Kenwood, serie N° 00300623;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GESELL SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2.490 de fecha 8 de agosto de 2003, con sede social autorizada en Paseo 114 N° 290, piso 1º de la localidad y partido de Villa Gesell;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el equipo de comunicación constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa GESELL SEGURIDAD S.A., ha prestado un servicio de seguridad, con personal que no portaba su credencial habilitante y utilizaba un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos

que hacen a la portación de la credencial habilitante por parte de los vigiladores y a la denuncia de los equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GESELL SEGURIDAD S.A., con sede legal autorizada en Paseo 114 N° 290, piso 1° de la localidad y partido de Villa Gesell y domicilio constituido en Paseo 114 N° 214, piso 1°, de la misma localidad y partido; con apercibimiento; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad con personal que no portaba su credencial habilitante y utilizaba un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1699.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 5 de mayo de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-374.894/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.607, en la que resulta imputado el señor Juan Antonio OYOLA, y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, endilgada al señor Juan Antonio OYOLA;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Absolver al señor Juan Antonio OYOLA, DNI N° 8.105.043, con domicilio real y constituido en calle Hernán Cortéz N° 1.850 de la localidad y partido de Moreno, Provincia de Buenos

Aires; de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1893.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 5 de mayo de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-661.967/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.154, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA BUENOS AIRES S.R.L , y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 2737 dictada el 14 de diciembre de 2006 se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA BUENOS AIRES S.R.L., con multa de pesos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho con veinte centavos (\$68.268,20) por haberse acreditado en autos que ha transgredido las disposiciones del artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que posteriormente y a instancias de la Instrucción, la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, informa que al momento de la constatación, el objetivo sito en calle Chiclana N° 242 de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, se encontraba debidamente declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que el artículo 115 del Decreto Ley N° 7.647/70 autoriza en cualquier momento la rectificación de los errores materiales o de hecho;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, emitió dictamen considerando que debería rectificarse la Resolución N° 2.737 del 14 de diciembre de 2006, absolviendo a la encartada de la infracción prevista en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297 y ratificando la condena impuesta por la infracción prevista en el artículo 47 inciso d) de la misma ley;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar la Resolución N° 2.737 dictada 14 de diciembre de 2006, en el marco de la presente causa, absolviendo a la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA BUENOS AIRES S.R.L. de la infracción al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297 y ratificar la condena impuesta a la citada prestadora por la infracción al artículo 47 inciso d) de la Ley citada (artículo 115 del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1896.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 18 de mayo de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-878.712/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.853, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SAS LITORAL SEGURIDAD S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso d), 28 inciso b) y 47 inciso h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02, endilgada a la empresa SAS LITORAL SEGURIDAD S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada SAS LITORAL SEGURIDAD S.A., con sede social autorizada en calle Chacabuco N° 232 de la localidad y partido de San Nicolás y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 24 inciso d), 28 inciso b) y 47 inciso h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02; por no haberse reunido los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2114.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 18 de mayo de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-274.879/08 correspondiente a la causa contravencional N° 4.548, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GESELL SEGURIDAD S.A. y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1/2, labrada el 15 de febrero de 2008 en la sede de la empresa GESELL SEGURIDAD S.A., sita en Paseo 114 N° 100 de la localidad y partido de Villa Gesell, se constató la presencia del señor Jorge Luis CORTI, DNI N° 13.196.779, quien manifestó ser presidente de la encartada y requeridos que le fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, manifestó que por motivos de refacción los mismos se encontraban en la oficina de calle Buenos Aires N° 750, lugar en el que exhibió los libros de Inspecciones, Personal, Misiones, Armas, Vehículos y Comunicaciones; asimismo, nuevamente en la sede social, exhibió tres revólveres: uno marca Dos Leones, serie N° 22759; otro marca Tanque, serie N° 37937 y uno marca Colt, serie N° 82721;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GESELL SEGURIDAD S.A. se encuentra habilitada con fecha 8 de agosto de 2003 mediante Resolución N° 2.490, con sede social autorizada en Paseo 114 N° 290, piso 1° de la localidad de Villa Gesell;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica la existencia de diferencias entre los datos consignados en las copias adjuntas de los libros y los registrados ante la Autoridad de Aplicación con relación a objetivos, personal y chaleco antibalas;

Que debidamente emplazada la imputada, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar de manera regular libros que la ley exige, a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 27 y 48 de la citada norma legal y artículos 22 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GESELL SEGURIDAD S.A., con sede legal autorizada y domicilio constituido en Paseo 114 N° 290 Piso 1° de la ciudad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por incumplir con la obligación de llevar de manera regular y actualizada, los libros que la ley exige (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 22 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, a través de los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2162.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 4 de junio de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-158.298/04 correspondiente a la causa contravencional N° 2.096, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 19 de noviembre de 2004, en el domicilio social de COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., sito en Avenida Luro N° 3.232, piso 2°, oficina 138 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se

constató la presencia del señor Roberto Horacio HERRERO, DNI N° 5.031.169, quien refirió ser el apoderado de la encartada y requeridos que le fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297 solo exhibió el correspondiente al Registro de Inspecciones, manifestando en relación a los faltantes que los mismos se encontraban en la casa central, emplazándose a que presentase los libros respectivos ante la Autoridad de Aplicación;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 55.607 de fecha 7 de agosto de 1997, con sede autorizada en Avenida Luro e Independencia, Galería Central, Oficina 138, piso 2° de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó la existencia de diferencias entre los datos consignados en las copias adjuntas de los libros y los registrados ante la Autoridad de Aplicación con relación al armamento y equipos de comunicación;

Que debidamente emplazada la imputada no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar de manera regular los libros que la ley exige, a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 27 y 48 de la citada norma legal y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., con sede legal autorizada en Avenida Luro e Independencia, Galería Central, Oficina 138, piso 2° de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por haberse acreditado en autos que ha incumplido su obligación de llevar de manera regular y actualizada, los libros de registro de armamento y material de comunicaciones (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2274.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 27 de agosto de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-067.052/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.781, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada RR SEGURIDAD S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructora no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada RR SEGURIDAD S.R.L.;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada RR SEGURIDAD S.R.L., con sede social autorizada y domicilio constituido en calle 29 N° 1.759, piso 1°, departamento D, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3723.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 30 de septiembre de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21100-542.023/09, por el que tramita solicitud de levantamiento de disponibilidad preventiva formulada por la Auditoría General de Asuntos Interno, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de las investigaciones sumarias administrativas N° 5589/503 con N° 6302/1103, expedientes N° 21100-447.433/03 con sus agregados N° 21100-88.101/04 y N° 21100-366.852/05, se investigó entre otros efectivos policiales, la conducta del efectivo Rene Enrique NERVO por infracción al artículo 59 inciso 7° del Decreto Ley N° 9550/80;

Que en atención al estado procedimental del mismo, con fecha 18 de agosto de 2004, el entonces Ministro de Seguridad decretó la disponibilidad preventiva del efectivo citado;

Que por Resolución de la Señora Auditora General de Asuntos Internos N° 5377 de fecha 12 de enero de 2009, se dispuso sobreseer al identificado funcionario;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer el levantamiento de la disponibilidad preventiva, impuesta con fecha 18 de agosto de 2004, al Oficial Principal Rene Enrique NERVO, Legajo 21.974.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, notificar, comunicar a la Subsecretaría de Certificación Profesional, a la Subsecretaría de Seguridad y a la Dirección General de Coordinación Administrativa, publicar en el Boletín Informativo. Incorporar las respectivas constancias y las actuaciones que en consecuencia se labren a la pieza sumaria que se sustancia.

**RESOLUCIÓN N° 3892.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

**CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

**Correo Electrónico:** boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

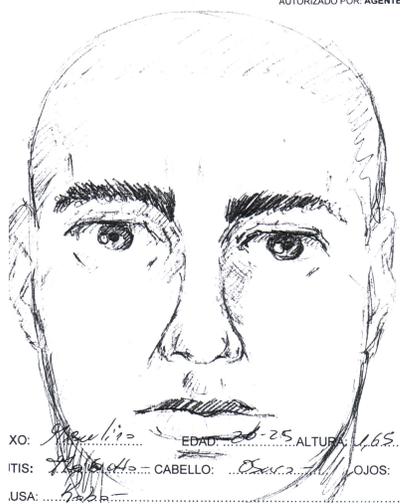
**Sitio Web:** www.mseg.gba.gov.ar



# SUPLEMENTO DE CAPTURAS

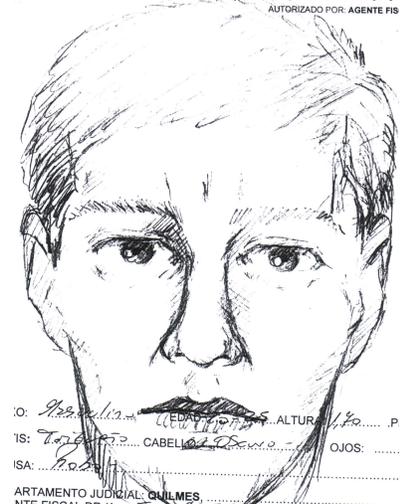
1.- N.N.: como de 20 a 25 años, altura 1,65, peso 65 kgs., cutis morocho, cabello y ojos oscuros.  
N.N.(2): como de 20 a 25 años, altura 1,70, peso 65 kgs., cutis trigueño, cabello oscuro. Solicitarla Comisaría Quilmes 8va. Interviene U.F.I. y Juicio N° 5 a cargo del Dr. Jorge Saizar del Departamento Judicial Quilmes. Caratulada "ROBO" Vma. ARMANI CLARA ROSA. Expediente N° 21.100 - 692.697/09.

**N.N.(1)** AUTORIZADO POR: AGENTE



XO: *Armani* EDAD: *20-25* ALTURA: *1,65*  
DNI: *7.200.000* CABELLO: *Oscuro* OJOS: .....  
LUGAR: *BARRIO*

**N.N.(2)** AUTORIZADO POR: AGENTE FIS



XO: *Armani* EDAD: *20-25* ALTURA: *1,70* P.....  
DNI: *7.200.000* CABELLO: *Oscuro* OJOS: .....  
LUGAR: *BARRIO*  
DEPARTAMENTO JUDICIAL: *QUILMES*  
INTE FISCAL DR./A.: *Jorge Saizar*

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE SECUESTROS

---

1.- MANRIQUE ALBERTO RAÚL: caratulada "HURTO EQUINO". Secuestro de un caballo, color negro, marcado con la inscripción "24" en su anca izquierda. Solicitarla Comisaría La Plata 6ta. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Villordo del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 - 691.274/09.

**"24"**

2.- PONZO MARTÍN ALBERTO: I.P.P. N° 21.584, caratulada "ABIGEATO". Secuestro de un vacuno raza Holando Argentino, con tatuaje N° "5505" en la oreja izquierda como así también una caravana con la misma numeración, y una caravana en la oreja derecha, el cual no posee marca. Solicitarla Comisaría Brandsen. Interviene U.F.I. N° 9 del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 - 693.036/09.

**"5505"**

---

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- SEQUI MARTÍN D.N.I.: 28.842.133 - JORGE ISMAEL D.N.I.: 48.471.126 - DAVID YAIR SEQUI D.N.I.:48.471.127. Solicitarla Jefe Convenio Policial Mendoza, por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Oficina Fiscal N° 1, Unidad Fiscal N° 1 y 5to. Juzgado de Familia de Mendoza. Causa N° 1680/9/5F, caratulados "COMPULSA EN AUTOS P-71027/09 CARATULADOS "F C/AV PARADERO". Expediente N° 21.100-691.273/09.

